Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria

Dirección General de Pesca

Avda. Francisco La Roche, nº35 Edf. Usos Múltiples I, Planta 11ª | CP 38001 Santa Cruz de Tenerife | Fax: 922 92 22 93
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, nº 22 Edf. Jinámar, Planta 0 | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 80 Fax: 928 11 75 93

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE GRAN TARAJAL SOBRE LA APERTURA DE LA VEDA DEL MEJILLÓN CANARIO EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

A la vista de los documentos obrantes en el presente expediente, del que se infieren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista la solicitud de fecha 29 de septiembre de 2026 con n.º de registro 1995937 en la que se solicitó por parte de Cofradía de Gran Tarajal la realización de un estudio científico y técnico de evaluación del recurso mejillón en la isla de Fuerteventura, con el objeto de conocer su situación actual, abundancia, distribución, estado biológico y capacidad de aprovechamiento sostenible.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de octubre de 2026, la Cofradía de Pescadores de Gran Tarajal (Fuerteventura) presentó solicitud (Registro de Entrada n.º 2076006/2026) mediante la cual solicitó la apertura de la veda del mejillón canario (*Perna perna*) en la isla de Fuerteventura, así como la correspondiente autorización para la recolección de dicho recurso durante el periodo de captura correspondiente al año 2026, hasta el 30 de noviembre de 2026.

TERCERO.- Con fecha 5 de octubre de 2026 (Registro de Entrada n.º 2041385/2026), consta en esta Dirección General la propuesta presentada por la empresa pública Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la realización de un estudio actualizado de evaluación del estado de las poblaciones de mejillón canario en la isla de Fuerteventura, cuya ejecución está prevista durante el ejercicio 2027.

CUARTO.- Consta informe técnico del Servicio de Inspección Pesquera, desfavorable a la pretensión de la entidad solicitante, fundamentado en la vigencia de la prórroga automática de la veda y en la ausencia de acreditación científica previa del restablecimiento del recurso.

QUINTO.- Consta en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Inspección Pesquera, en sentido desfavorable.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la presente solicitud corresponde a esta Dirección General de Pesca, de conformidad con el artículo 14.1.A).j) del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, que le atribuye expresamente la autorización del ejercicio del marisqueo profesional y recreativo. En este sentido, la pretensión formulada no tiene por objeto establecer o modificar con carácter general la ordenación específica del recurso, sino obtener una autorización singular para el ejercicio temporal de una actividad marisquera, cuyo conocimiento y resolución se incardinan en las competencias propias de este centro directivo.

SEGUNDO.- El marisqueo del mejillón canario (*Perna perna*) se halla regulado de forma general por el Decreto 134/1986, de 12 de septiembre. No obstante, de conformidad con la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
ESTEBAN CIPRIANO REYES HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA | Fecha: 14/10/2026 - 09:17:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 527 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2521 - Fecha: 14/10/2026 09:28:04 | Fecha: 14/10/2026 - 09:28:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0005bfNHk7RG1fJ9C0i4sa7iQ==
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2026 - 09:28:10

habilitación contenida en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, la Consejería competente dictó la **Orden de 16 de julio de 2004**, por la que se establece un régimen específico de veda para la captura del mejillón canario en la costa de Fuerteventura.

En este sentido, el artículo Primero de la citada Orden de 16 de julio de 2004 dispone:

1. La prohibición de su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura.
2. Que, transcurrido el plazo inicial sin que el objetivo de recuperación del marisco se haya cumplido, se producirá la prórroga automática de la veda por sucesivos períodos de un año (artículo 1.2).
3. Que el levantamiento de la veda requerirá expresamente la previa acreditación de la recuperación del recurso y se articulará mediante Orden de la Consejería competente en materia de pesca (artículo 1.3).

TERCERO.- A la fecha de la solicitud, no consta acreditación científica que permita afirmar la recuperación de las poblaciones de *Perna perna* en Fuerteventura, pero tampoco en sentido contrario. El último estudio disponible, realizado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en 2014, constató signos de sobreexplotación y recomendó mantener la veda. En consecuencia, procede mantener su vigencia conforme a la Orden de 16 de julio de 2004, sin que esta Dirección General pueda autorizar su levantamiento. Ahora bien, la ausencia de evidencia sobre la recuperación del recurso no puede confundirse con la acreditación de que persisten, en idénticos términos, las circunstancias que justificaron la prohibición hace más de veinte años. La prórroga automática prevista en la norma no exime a la Administración de evaluar periódicamente la necesidad y proporcionalidad de una medida restrictiva, conforme al artículo 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Precisamente por ello, se ha previsto la realización de un nuevo estudio científico durante 2027, a través de TRAGSATEC, que permita fundamentar una eventual revisión del régimen vigente.

En este contexto, esta Dirección General no acoge el criterio recogido en el informe-propuesta del Servicio de Inspección Pesquera, por entender que la vigencia de la veda no constituye, por sí sola, justificación suficiente para perpetuar una medida restrictiva sin una evaluación científica actualizada. Si bien la protección y conservación del recurso constituye un interés público prevalente, su consecución debe conciliarse con el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que exige a las Administraciones Públicas verificar periódicamente que las medidas restrictivas siguen siendo necesarias, adecuadas y proporcionadas a los fines que las justificaron. No puede obviarse que la prohibición se mantiene desde 2004, sustentándose su última evaluación científica en un estudio de 2014 – más de diez (10) años-, sin que la previsión normativa de prórroga automática dispense a la Administración de dicha obligación. En consecuencia, sin cuestionar la vigencia de la veda ni anticipar su levantamiento, procede impulsar la evaluación científica prevista para 2027 y autorizar el marisqueo o recolección del mejillón canario hasta el 30 de noviembre de 2026.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**

ÚNICO.- ESTIMAR la solicitud presentada por la Cofradía de Pescadores de Gran Tarajal, con fecha 8 de octubre de 2026 (Registro de Entrada n.º 2076006/2026), y, en consecuencia,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
ESTEBAN CIPRIANO REYES HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA | Fecha: 14/10/2026 - 09:17:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 527 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2521 - Fecha: 14/10/2026 09:28:04 | Fecha: 14/10/2026 - 09:28:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0005bfNHk7RG1fJ9C0i4sa7iQ==
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2026 - 09:28:10

AUTORIZAR la recolección del mejillón canario (*Perna perna*) en la isla de Fuerteventura hasta el 30 de noviembre de 2026, en los términos solicitados por la entidad interesada.

Notifíquese la presente Resolución a la Cofradía de Pescadores de Gran Tarajal, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Sector Primario en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
ESTEBAN CIPRIANO REYES HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA | Fecha: 14/10/2026 - 09:17:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 527 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2521 - Fecha: 14/10/2026 09:28:04 | Fecha: 14/10/2026 - 09:28:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0005bfNHk7RG1fJ9C0i4sa7iQ==
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2026 - 09:28:10